REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

SCJ-TS-25-0888
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación incidental interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00282 de fecha 15 de mayo de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación incidental fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 12 de julio de 2024, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Licdos. [redacted], Linsay Spraus Jaquez y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

II. Antecedentes

2. El señor [redacted] laboró como director de revisión y análisis en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones hasta que en fecha 25 de agosto de 2020 fue desvinculado de la referida institución, no conforme con la decisión emitida por la administración, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo en procura del pago de las indemnizaciones reclamadas, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00282, de fecha 15 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 14 de julio de 2023, por el señor [redacted], contra el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), por haber sido depositado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. r

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), pagar a favor del señor [redacted], la suma de cuatrocientos dos mil cinco pesos con 83/100 (RD$402,005.83), desglosados de la manera siguiente: a) RD$295,339.17, por concepto de 40 días de vacaciones no disfrutadas, correspondientes a los años 2019-2020, y b) RD$106,666.66, por concepto de la proporción del salario de navidad del año 2020, rechazando el presente recurso en los demás aspectos, por los motivos antes indicados. TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas. CUARTO: ORDENA la comunicación, vía secretaria general, de la presente sentencia a el señor [redacted], parte recurrente, al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), parte recurrida, así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRAT QUINTO: ORDENA Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**ÚNICO:** Fallo extra y ultra petita (por haber estatuido en exceso de lo solicitado); y por vía de consecuencias, violación al derecho de defensa, al principio de contradicción y al debido proceso, (artículos 68, 69 69.4 de la Constitución Dominicana)" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupan, el abogado de la recurrente depositó en fecha 29 de enero de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la instancia denominada: "Formal presentación de desistimiento del recurso de casación incidental parcial, interpuesto en contra de la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00282, expediente núm. 2[redacted], sol. núm. 2023-R027950, dictada por la segunda sala del tribunal superior administrativo, en fecha 15 de mayo de 2024, al tenor de los artículos 37 y siguientes de la ley 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa", mediante la cual solicita lo siguiente:

"**UNICO:** ACOGER la presente solicitud de DESISTIMIENTO del RECURSO DE CASACION INCIDENTAL PARCIAL, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA NO. SENTENCIA NÚM. 0030-03-2024-SSEN-00282, EXPEDIENTE NÚM. 2[redacted], SOL. NÚM. 2023-R027950, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, EN FECHA 15 DE MAYO DE 2024, AL TENOR DE LOS ARTÍCULOS 37 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1494, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1947, QUE INSTITUYE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, en razón de lo siguiente: a.) Porque, en fecha 24 del mes de junio del año 2024, el señor [redacted], procedió a interponer un Recurso de Casación en contra de la sentencia antes transcrita. b.) Porque, en respuesta a dicho recurso de casación, el Ministerio De Obras Públicas Y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

Comunicaciones (MOPC), interpuso un Recurso de Casación Incidental Parcial en contra del dispositivo "SEGUNDO", de la misma sentencia. c.) Porque, como consecuencia de un recurso de revisión, interpuesto en fecha 12 de julio del año 2024, por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), fue evacuada la sentencia No. 030-03-2024-SSEN-00684, de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de Jurisdicción Nacional. d.) Porque, la citada sentencia le fue notificada al señor [redacted] MORBAN LÓPEZ, mediante el acto de alguacil No. 779-2024, de fecha 18 de diciembre del año 2024, del ministerial [redacted]. e.) Porque, mediante CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL LIC. [redacted], SECRETARIO GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DONDE CERTIFICO: QUE A LAS 09:00 [redacted]. DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), FECHA DE SOLICITUD DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, NO FIGURAN EN LOS REGISTROS PUESTOS A SU CARGO NINGÚN RECURSO DE CASACIÓN EN CONTRA LA SENTENCIA NÚMERO 0030-03-2024-SSEN-00684, DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO. f.) Porque, el presente desistimiento es en razón de que la parte o el aspecto inicialmente recurrido, ya fue resuelto de manera definitiva e irrevocable por parte del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia de revisión No. 030-03-2024-SSEN-00684, por lo que el Recurso de Casación Incidental Parcial, ya carece de objeto e interés, así como, todos los motivos anteriormente expuestos, y por las que vos podáis suplir de oficio" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, establece

que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

9. Precisado lo anterior, del estudio de la instancia ''Formal presentación de desistimiento del recurso de casación incidental parcial, interpuesto en contra de la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00282, expediente núm. 2[redacted], sol. núm. 2023-R027950, dictada por la segunda sala del tribunal superior administrativo, en fecha 15 de mayo de 2024, al tenor de los artículos 37 y siguientes de la ley 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa'', especialmente su parte dispositiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación incidental parcial que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0358607
Recurrente: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Desistimiento

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación incidental parcial interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00282 de fecha 15 de mayo de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.